

**ANEXO NUMERO II. Modelo de certificado de Seguro**

Medidas del certificado: 148 × 128.  
 Color del papel: Rosa.  
 Clase del papel: Litos extra 64 × 88. 20 kg.

A N V E R S O

**CERTIFICADO DE SEGURO**

**SEGURO OBLIGATORIO DE VEHICULOS A MOTOR**

Ley de 24-12-62 y Reglamento de 19-11-64  
 (Modelo oficial Orden de 26 de enero de 1965)

(Emblema Entidad)

**ENTIDAD** **CODIGO**  
**DIRECCION**  
**TOMADOR DEL SEGURO**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**CARACTER CON QUE ACTUA**

**PROPIETARIO**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

N.º certificado	Clase vehículo	Marca

Matrícula	Remolque

Por la Entidad Aseguradora.  
 (Firma y sello)

Periodo de validez inicial	
Del	al
(Ver al dorso)	

**DATOS DE LA ENTIDAD**

R E V E R S O

**PLAZO DE VALIDEZ**

Transcurrido el periodo de validez inicial, este **CERTIFICADO** sólo será válido si va acompañado del recibo acreditativo del pago de la anualidad corriente. (Art. 7.º del Reglamento.)

**CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se establece la organización administrativa del Jurado Central Tributario.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 775, segunda columna, línea 51, donde dice: «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales y Tasas:», debe decir: «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales, Lujo y Tasas:».

En la misma página e igual columna, línea 2 del apartado «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales, Lujo y Tasas», donde dice: «... impuestos a ella adscritos», debe decir: «... impuestos y exacciones a ella adscritos».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 se han establecido las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, encomendándose al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de las mismas dentro de la esfera de su competencia. Establecidas las normas del concierto, resulta necesario completar su contenido sustantivo con la regulación de los aspectos formales que la acción concertada implica, a cuyo fin se hace preciso instrumentar el procedimiento que permita a los interesados acogerse al referido régimen.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, deberán socitarlo a través de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de la provincia donde radique o se proyecta instalar la empresa dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida a este Ministerio, en la que se hará constar necesariamente:

1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante o de los promotores cuando se trate de Sociedad o Asociación en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación que acredite su constitución e inscripción en el registro correspondiente, así como los estatutos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentra en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.
2. Carácter de la empresa, existente o proyectada, indicando si se trata de unidad de producción de ganado vacuno de carne o de matadero general frigorífico.
3. Beneficios que solicita el peticionario, con indicación, en cuanto a las subvenciones y préstamos que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habría de hacerse efectivo y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a expropiación forzosa.
4. Compromiso por parte de la empresa solicitante de cumplir puntualmente las condiciones fijadas en las bases del concierto.

Segundo.—En ningún caso las empresas podrán solicitar reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Tercero.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de unidad de producción de ganado vacuno de carne deberá ser acompañada, como mínimo, en ejemplar cuadruplicado, de una Memoria que deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la explotación agraria, actual o proyectada.
  - 2.1. Régimen de tenencia de la explotación agraria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento, aparcería u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio, se especificarán las condiciones y duración del contrato.
  - 2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la explotación agraria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniendo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.
3. Detalle del aprovechamiento de las tierras pertenecientes a la explotación agraria base del concierto, especificando las superficies que se destinarán a la producción de granos, forrajes y pastos tanto en secano como en regadío.
4. Cálculo de necesidades de alimentos para el ganado objeto de concierto y fuentes de aprovisionamiento previstas.
5. Sistema de explotación proyectado, indicando número, raza, edad, sexo, sistemas de alimentación y de control de rendimientos del ganado, instalaciones, y edificios previstos y maquinaria a utilizar en la explotación agraria.
6. Estudio económico de la explotación agraria, especificando los costes estimados de producción del kilo de carne canal en las distintas etapas del concierto.